



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	TATIANA VANEGAS DUQUE.
DEMANDADO	JAVIER ZULUAGA GÓMEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00252-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento presentada por los apoderados judiciales de ambas partes en el asunto de la referencia.

El artículo 314 de C.G.P., dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. La norma citada reza:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En el sub-exámene, los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada, presentan memorial solicitando el desistimiento de la demanda, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no se condene en costas.

Estudiada la solicitud de desistimiento presentada y revisada la actuación, se advierte que reúne los requisitos de ley, en primer lugar por haber sido presentada por la demandante, señora TATIANA VANEGAS DUQUE, a través de su apoderado judicial y ratificada por el demandado JAVIER ZULUAGA GÓMEZ, igualmente mediante apoderado judicial, quienes tienen facultad



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-0252-00.

expresa para desistir; en segundo lugar, por no haberse proferido sentencia ponga fin al proceso en el asunto de la referencia como lo dispone el artículo 314 mencionado. En ese orden de ideas, resulta procedente acceder a la petición elevada por los memorialistas.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentado a través de los apoderados judiciales por los señores TATIANA VANEGAS DUQUE y JAVIER ZULUAGA GÓMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria realizada por las partes.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1288439d03cc9ea0354cdf9f323d334958363c044f6b13a9a25bc168345dc71e**

Documento generado en 27/09/2023 10:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>